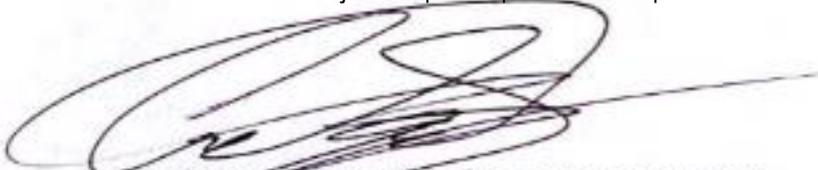


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 23 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Embargo.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Grupo Consultor Andino S.A. cesionario del Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado	: Luis Fernando Álvarez Atehortua
Radicado	: 2013-00660-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado el decreto de una medida cautelar, la cual el Despacho encuentra procedente.

En consecuencia, a voces de lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor Luis Fernando Álvarez Atehortua titular de la CC 18.417.825 en los siguientes establecimientos financieros ubicados en la ciudad de Armenia, Q: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS y BANCO CORPBANCA. En los términos del artículo 593-10 del C.G. 2 del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia los oficios correspondientes, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se

encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$129.880.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.146** DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO